



Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad de Comisarías de Familia  
Comisaría de Familia Comuna 9 Buenos aires  
Carrera 36ª N° 39-26 Teléfono: 3855555 Ext 1721

Medellín, 9 de junio de 2026

Auto 959

Por medio del cual se admite solicitud y se da traslado de solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (Redam) Ley 2097/21

Radicado: 000002-0015889-26-000  
Solicitante: Luisa María Tabares Uribe  
Solicitado: Jaime Antonio Restrepo Montoya  
Beneficiario: Luciana Restrepo Tabares

Mesa 1

Inscripción en el Registro de Deudores Morosos (Redam)  
Ley 2097/21.

Hechos

El 5 de junio de 2026 se radica en este despacho solicitud de inscripción al Redan por petición de la señora **Luisa María Tabares Uribe**, en calidad de representante legal de **Luisa Restrepo Tabares**, quien presenta solicitud de inscripción al Redam del padre de Luciana el señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** identificado con C.C 1.152.195.551 por encontrarse en mora por más de tres (3) cuotas alimentarias, de acuerdo a la Ley 2097/21 y el decreto 1310/22 con base a los siguientes hechos:

REGISTRO CUOTA ALIMENTARIA LUCIANA RESTREPO TABARES

A continuación, relaciono las cuotas adeudadas:

| Mes/Año      | Valor cuota | Saldo pendiente |
|--------------|-------------|-----------------|
| Año 2015.    |             |                 |
| Mes Octubre, |             |                 |
| Noviembre,   |             |                 |
| Diciembre.   | \$100.000.  | \$300.000       |
| Año 2016.    | \$106.800.  | \$1.281.600     |
| Año 2017.    | \$112.500.  | \$1.350.000     |
| Año 2018.    | \$116.400.  | \$1.396.800     |
| Año 2019.    | \$120.100.  | \$1.441.200     |
| Año 2020.    | \$123.900.  | \$1.486.800     |





Alcaldía de Medellín

|                              |            |             |
|------------------------------|------------|-------------|
| Año 2021.                    | \$125.500. | \$1.506.000 |
| Año 2022.                    | \$132.300. | \$1.587.600 |
| Año 2023.                    | \$145.700. | \$1.748.400 |
| Año 2024.                    | \$158.700. | \$1.904.400 |
| Año 2025.                    | \$167.900. | \$2.014.800 |
| Año 2026.                    |            |             |
| Mes, enero,                  |            |             |
| Febrero,                     |            |             |
| Marzo,                       |            |             |
| Abril,                       |            |             |
| Mayo,                        |            |             |
| Junio,                       | \$184.000. | \$1.104.000 |
| TOTAL ADEUDADO: \$17.121.600 |            |             |

El señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** adeuda a la fecha 05/06/2026: un total de **\$17.121.600**

Consideraciones

Revisada la solicitud y los documentos aportados por la señora **Luisa María Tabares Uribe** el despacho procederá Teniendo en cuenta la Ley 2097 de 2021, y específicamente el ARTÍCULO 3° que dispone: "...Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, **previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma**, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo..."

En consecuencia, de lo anterior el Comisario de Familia de la comuna nueve Buenos Aires de la ciudad de Medellín en uso de sus facultades legales

Resuelve

**Primero: Admitir** la solicitud de inscripción al Redam presentada por la señora **Luisa María Tabares Uribe** en beneficio de su hija **Luciana Restrepo Tabares** donde aparece como deudor el señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** identificado con C.C 1.152.195.551 en calidad de padre del NNA en mención.

**Segundo: Vincular** a este trámite como presunto deudor moroso al señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** con respecto a las obligaciones con el NNA **Luciana Restrepo Tabares**.

**Tercero: Tener** como pruebas de la solicitante los documentos aportados.

**Cuarto: Córrase traslado** al señor **Jaime Antonio Restrepo Montoya** por cinco (5) días hábiles de la solicitud impetrada según el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, a fin de que se pronuncie sobre la misma y presente excusa de justa causa, indicándole que según la solicitante adeuda un total de **\$17.121.600**

**Quinto: informar** al alimentante las consecuencias de la mora en más de 4 cuotas alimentarias: de acuerdo a la Ley 2097 de 2021 que en su artículo 6 reza así:



## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

**PARÁGRAFO 1o.** La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO 2o.** «Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible» La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

**Sexto:** informar al señor, **Jaime Antonio Restrepo Montoya**, que solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción.

**Séptimo:** Dar traslado a las partes interesadas en el proceso

**Octavo:** Informar a las partes involucradas en el proceso que contra el presente auto no proceden recursos

**Notifíquese y Cúmplase**

Gustavo Alfonso Cardona Tobón  
Comisario de Familia

Proyecto: Johana Quintero Hurtado  
Secretaria



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 Nº 52-365, Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 3855555  
Medellín - Colombia

